

Proceso: Unión marital de hecho
Demandante: Yersicaleida Fontal Valencia
Demandada: Herederos del causante Diomar Pérez Niño
Radicado: 500013110002-2016-00423-00
Cuaderno de **INTERVENCION EXCLUYENTE.**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

No obstante revisado el expediente se encuentra que aún no se ha posesionado el curador ad litem designado a la menor SARA SOFIA PEREZ CRUZ en auto de fecha 20 de septiembre de 2019, a través del cual se admitió demanda de intervención excluyente presentada a través de apoderada judicial por la señora LILIA CARMENZA CRUZ LUIS, lo cierto es que revisado el voluminoso escrito a través del cual se anuncia que se instaura esa figura jurídica, se observa que dicho escrito no cumple con los requisitos de ley para ser tenido como tal.

En efecto, el inciso primero del artículo 63 del Código General del Proceso establece:

“Quien el proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.”

En el presente proceso se controvierte el derecho que dice tener la señora YERSICALEIDA FONTAL VALENCIA a que se declare que tuvo unión marital de hecho con el hoy fallecido señor DIOMAR PEREZ NIÑO y como consecuencia de la misma una sociedad patrimonial, surgiendo de forma diáfana que la intervención excluyente formulada debía contemplar como pretensiones la declaración de una unión marital de hecho y, de ser el caso, como secuela, una sociedad patrimonial entre la presunta interviniente excluyente, LILIA CARMENZA CRUZ LUIS, y el señor DIOMAR PEREZ NIÑO (q.e.p.d.).

Sin embargo, el acápite de las pretensiones, que se aprecia bajo el epígrafe de “DECLARACIONES Y CONDENAS”, es del siguiente tenor literal:

Proceso: Unión marital de hecho
Demandante: Yersicaleida Fontal Valencia
Demandada: Herederos del causante Diomar Pérez Niño
Radicado: 500013110002-2016-00423-00
Cuaderno de **INTERVENCION EXCLUYENTE**.

- “1. Que se declare la **Inexistencia** de la existencia (sic) de la unión marital de hecho de la señora **YERSICALEIDA FONTAL VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.361.857 con el señor **DIOMAR PEREZ NIÑO**. **Por no cumplir y carecer de los requisitos y presupuestos axiológicos por la ley (sic) 54 de 1990 artículo (sic) 1 y 2, y los señalados en la sentencia 12/12/2001 expe 6721 y sentencia C836 DE 2001, como es la idoneidad marital de los sujetos, la legitimidad, una comunidad de vida, permanencia y singularidad, y por carencia de los requisitos y la voluntad responsable de establecerla, comunidad permanente y singular.***
- 2. Declarar que el señor **DIOMAR PEREZ NIÑO**, para el momento de su fallecimiento era de estado civil soltero sin unión marital de hecho.*
- 3. Que se condene a la señora **YERSICALEIDA FONTAL VALENCIA** a pagar constas (sic), gastos del proceso y agencias en derecho conforme lo estima el artículo 366 del C.G.P. y demás demandados y demás gastos que (sic) haya incurrido la representante legal de **SARA SOFIA PEREZ CRUZ**, y en propios en el pagos (sic) de honorarios y viáticos de la abogada”.*

Como puede apreciarse de dichos pedimentos no emerge que la señora LILIA CARMENZA CRUZ LUIS pretenda en todo o en parte el derecho controvertido, sino que de forma amañada presenta de forma absolutamente extemporánea excepciones de mérito, y, además, basándose en el artilugio de la presunta “*intervención excluyente*”, solicita testimonios, quiere incorporar 30 documentos, amén de la antitécnica e improcedente solicitud de que se libre una gran cantidad de oficios a varias entidades públicas, riñendo de paso con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P., y exponiendo una extensísima cantidad de presuntos hechos que confluyen –según el dicho de la aparente interviniente excluyente- en que la verdadera compañera permanente del señor DIOMAR PEREZ NIÑO era la señora LILIA CARMENZA CRUZ LUIS.

Pero además no es admisible intervención excluyente alguna por parte de la señora LILIA CARMENZA CRUZ LUIS, por cuanto ella demandó la declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre ella y el señor DIOMAR PEREZ NIÑO, correspondiendo el conocimiento en primera instancia al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Bucaramanga, y habiéndose apelado el fallo de primera instancia, el honorable Tribunal

Proceso: Unión marital de hecho
Demandante: Yersicaleida Fontal Valencia
Demandada: Herederos del causante Diomar Pérez Niño
Radicado: 500013110002-2016-00423-00
Cuaderno de **INTERVENCION EXCLUYENTE.**

Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, emitió fallo de segunda instancia desestimatorio de las pretensiones, lo que conlleva a que sobre estos tópicos existe cosa juzgada.

Así las cosas y habiendo sido el despacho inducido a error por la señora apoderada judicial de la señora LILIA CARMENZA CRUZ LUIS, debe declararse sin valor ni efecto el auto de fecha 26 de septiembre de 2019, en su totalidad.

La actuación de la abogada ALBA ROSA MALDONADO SILVA contraviene los deberes y responsabilidades consagradas en el artículo 78 del C.G.P., razón por la cual se le hará un llamado de atención para que en lo sucesivo proceda con lealtad y buena fe en sus actos y peticiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

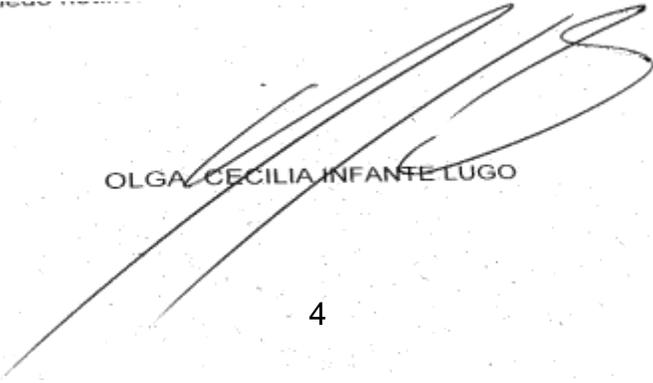
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar sin valor ni efecto en su totalidad el auto de fecha 26 de septiembre de 2019, a través del cual se admitió demanda de intervención excluyente por parte de la señora LILIA CARMENZA CRUZ LUIS.

SEGUNDO: Llamar la atención a la abogada ALBA ROSA MALDONADO SILVA para que en lo sucesivo proceda con lealtad y buena fe en los actos y peticiones que presente en este proceso.

NOTIFIQUESE

La jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Proceso: Unión marital de hecho
Demandante: Yersicaleida Fontal Valencia
Demandada: Herederos del causante Diomar Pérez Niño
Radicado: 500013110002-2016-00423-00
Cuaderno de **INTERVENCION EXCLUYENTE.**

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE

VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

109a174356e405bee414dc4184cc8e5a5a99d34544b2e8b1040004d61f6ab868

Proceso: Unión marital de hecho
Demandante: Yersicaleida Fontal Valencia
Demandada: Herederos del causante Diomar Pérez Niño
Radicado: 500013110002-2016-00423-00
Cuaderno de **INTERVENCION EXCLUYENTE.**

Documento generado en 25/06/2021 06:57:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>